



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 181 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Artículo 2º.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de «Policía Urbana», no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3º.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares:

- a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley del Suelo.
- b) Las parcelas no utilizables que, por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no sean susceptibles de uso adecuado.

Artículo 4º.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPÍTULO II

De la limpieza de solares

Artículo 5º.



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS

El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6º

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos y líquidos en solares y espacios libres, de propiedad pública o privada.

Artículo 7º.

1) Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

2) Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 8º.

1) El Alcalde, de oficio o a instancia de parte interesada, previo informe de los servicios técnicos, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2) Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 15 al 30 por 100 del valor de la obra y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

CAPÍTULO III

Del vallado de solares

Artículo 9º.

1) Los propietarios de solares en zonas de edificación en manzana cerrada deberán mantenerlos vallados mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato públicos. Se establecerá una



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS

puerta o dispositivo adecuado que facilite el acceso al solar, con objeto de realizar las operaciones de limpieza.

2) En las zonas de edificación con retranqueos obligatorios a límite de propiedad, los vallados se ajustarán a las condiciones de ejecución específicas que se incluyan en la licencia y orden, que no podrán ser distintas a las que definen los vallados ya existentes en la zona, en alturas, materiales, etc., no siendo, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 10º.

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco, con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán levantarse las construcciones.

Artículo 11º.

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeta a licencia previa.

Artículo 12º.

1) El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado del solar, indicando la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos.

2) La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, practicándose liquidación del impuesto de obras, construcciones e instalaciones.

3) Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8º-2) de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

Recursos

Artículo 13º.

El Ayuntamiento podrá destinar determinados solares de propiedad particular a aparcamiento de vehículos con el consentimiento de su propietario, quien no vendrá obligado en este caso a proceder a su vallado.

Artículo 14º.



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS

Contra las resoluciones de la Alcaldía cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente, previo recurso de reposición.

Disposición final

Artículo 15

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición adicional

En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de Medidas de Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia; Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril; Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio; Plan General de Ordenación Urbana de Águilas, y resto de normativa de desarrollo que sea de aplicación.

DILIGENCIA.- Por la que se hace constar que la presente Ordenanza fue publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Región número 87, de fecha 17 de abril de 1991.